CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, mayo 05 de 2021 . A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no indica si tienen o no la tenencia del pagaré objeto de ejecución y no indica cómo liquida los intereses corrientes. **Sírvase Proveer**.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

RADICADO: 001-2021-00164-00
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria – Valle mayo 05 de 2021

Ingresa la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **YULLY PAOLA CEDEÑO RIOS**: revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.
2. No indica cómo liquidó los intereses corrientes que pretende cobrar y bajo qué capital.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **PILAR MARIA SAAVEDRA**, identificada con C.C. N° 31.243.215 expedida en Cali (V) y T.P. N° 37.373 del CSJ, en los términos del endoso conferido.

4. **FACÚLTESE** al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 071 de hoy mayo 06 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.